



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 004- 2013 - PCNM

Lima, 3 de enero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Arturo Rolando Ayala Cuenca**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 113-2005-CNM de 25 de enero de 2005, don Arturo Rolando Ayala Cuenca fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima, del Distrito Judicial de Lima habiendo juramentado el 23 de febrero de 2005, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 29 de agosto de 2012, aprobó la programación de la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros de don Arturo Rolando Ayala Cuenca. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 24 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 12 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que obran en el expediente de evaluación integral y ratificación, el magistrado durante el período de evaluación no registra medidas disciplinarias. Por otro lado, registra tres quejas, de las cuales dos se encuentran archivadas y una en trámite. En el sub rubro participación ciudadana, registra un cuestionamiento a su conducta y labor realizada, presentado por don Wilmer Yarleque Ordinola, quien imputa la presunta comisión del delito contra la función jurisdiccional; en su descargo, el magistrado argumentó que el referido cuestionamiento fue tramitado como queja ante el órgano de control del Ministerio Público, que declaró no ha lugar abrir procedimiento disciplinario. Registra cuatro reconocimientos por el desempeño de sus labores. En lo referente al referéndum organizado por el Colegio de Abogados de Lima, en el año 2006, el magistrado registra aceptación de la comunidad jurídica donde desarrolla sus funciones; asimismo, no registra sanción alguna por algún colegio profesional. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. No registra movimiento migratorio. No adeuda tributos. Tiene tres papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito. En el aspecto patrimonial, de la revisión efectuada a las declaraciones juradas de bienes y rentas del magistrado correspondiente a los años 2005 a 2012, no se aprecia desbalance patrimonial entre sus ingresos y egresos;

En condición de demandante tiene tres procesos judiciales, siendo dos Hábeas Corpus y una Indemnización por Daños y Perjuicios. Como denunciante registra dos procesos por el delito contra la Fe Pública, Falsificación de Documento Público y Prevaricato y Detención Ilegal. Como denunciado registra cuatro procesos: i) por Usurpación de Funciones y otros que fue declarado no ha lugar abrir investigación fiscal, ii) por Encubrimiento Personal, Falsificación de Documento Público, que se encuentra concluido por sobreseimiento, iii) contra la Administración Pública, Sustracción y otros, que concluyó declarándose no ha lugar abrir instrucción, y iv) contra la Administración Pública, que concluyó declarándose no ha lugar formalizar denuncia penal;

N° 004- 2013 - PCNM

Asimismo, durante la entrevista pública se le formularon preguntas sobre casos emblemáticos que hubiera conocido en el desempeño de su función fiscal, respondiendo que como Fiscal Provincial encargado tuvo a su cargo la reapertura de una investigación indagatoria previa referida al caso de las esterilizaciones forzadas; en atención a esta respuesta, se le preguntó si en el ámbito procesal procede la reapertura de una investigación fiscal que se encuentra archivada, respondiendo que sobre este aspecto existen pronunciamientos del Tribunal Constitucional que hacen viable la reapertura de las referidas investigaciones. Al respecto, sin perjuicio que no se ha verificado irregularidad alguna que desmerezca la idoneidad del magistrado en este extremo, el Colegiado estima pertinente y oportuno manifestar que los señores representantes del Ministerio Público deben procurar preservar la vigencia de la seguridad jurídica en el país, de manera que una decisión fiscal que no promueve la acción penal y que adquiere la calidad de firme es definitiva y por tanto constituye una garantía del investigado para no ser sometido nuevamente a investigaciones por los mismos hechos; pudiendo establecerse la reapertura de una investigación única y exclusivamente cuando existan nuevos hechos o elementos probatorios no conocidos con anterioridad por el Ministerio Público que enerven el mandato de archivamiento y que sean suficientemente trascendentes para validar la afectación de la autoridad de la cosa decidida; todo lo cual tiene fundamento en los principios de seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto.- Que, considerando el rubro idoneidad, en el sub rubro calidad de decisiones se evaluaron dieciséis documentos entre dictámenes, resoluciones o actos procesales emitidos obteniendo un puntaje promedio de 1.92 puntos por cada uno, haciendo un promedio final de 30 puntos. En calidad de gestión de procesos, la muestra comprende doce procesos, obteniendo un puntaje promedio de 1.66 puntos por cada uno, haciendo un promedio final de 20 puntos. En cuanto a celeridad y rendimiento, se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional registra 5 puntos, es egresado de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Arturo Rolando Ayala Cuenca durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente; así como, con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 004- 2013 - PCNM

Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 3 de enero de 2013;

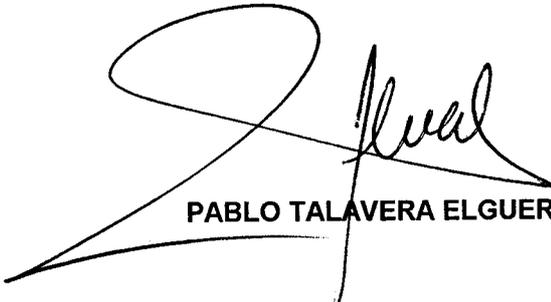
SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Arturo Rolando Ayala Cuenca**; y, en consecuencia **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima, del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA